

Señor  
JUEZ 4 DE FAMILIOA DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. PROCESO UNION MARITAL DE HECHO BLANCA RUBI SABOGAL  
RODRIGUEZ VS: OMAR ERNESTO MARTINEZ BOHOQUEZ  
No.11001311000420200051500

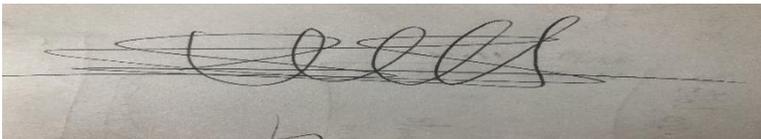
FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, actuando en nombre y representación de la señora, BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, estando dentro del tiempo, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EN APELACION, contra su auto de Febrero 17 de 2021, por las siguientes razones.

Mi poderdante la señora no pudo presentar antes la contestación de la demanda porque no sabía, que debía contestar.

Su digno despacho, no corrió el traslado del art.129 del C.G.P., máxime cuando mi poderdante, no tiene apoderado, razón por la cual le fue imposible contestar. Como, no le notificaron la demanda y menos se puede saber si se corrió el traslado de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., no se puede ver el auto de su despacho de Febrero 17 de 2021, en el sistema, mi poderdante se le están violando los derechos al debido proceso, al derecho a que se le notifiquen las providenciad.

Por lo expuesto, solicito que sea notificada mi poderdante en divida forma y se le dé la oportunidad de contestar el incidente de honorarios, de conformidad con la ley.

Cordialmente:



**FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS**  
**C.C.No.51.740.187 de Bogotá**  
**T.P.No.64.940 del C. S. J.**

Señor  
JUEZ 4 DE FAMILIOA DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. PROCESO UNION MARITAL DE HECHO BLANCA RUBI SABOGAL  
RODRIGUEZ VS: OMAR ERNESTO MARTINEZ BOHOQUEZ  
No.11001311000420200051500

FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, actuando en nombre y representación de la señora, BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, doy contestación al incidente de honorarios de los doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, VS. BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, en la siguiente forma.

### **A LOS HECHOS DEL INCIDENTE.**

1-Al primero, es cierto

2-Al segundo, es parcialmente cierto, pues si dialogaron con el señor OMAR MARTINEZ, un momento.

3-Al tercero, no es cierto, lo que el señor OMAR ERNESTO MARTINEZ BOHOQUEZ, quería, no era la separación porque a un ama a su compañera permanente, lo que él deseaba era recuperar su hogar de muchos años, pero a los profesionales del derecho no les importaba el bienestar de la familia, sino cobrar honorarios, por iniciar el proceso pidieron \$5.000.000 y además le hicieron firmar un contrato a la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, con honorarios muy jugosos, como consta en el mismo aportado al proceso.

4-Al cuarto, es cierto que a la firma le interesaba cobrar pronto los honorarios, pues no le explicaron a la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ los daños que ocasiona un proceso como el que nos ocupa y máxime cuando se pide medidas cautelares, las cuales nunca debieron pedir los profesionales del derecho, ya que no había ningún riesgo que el señor se fuera a insolventar.

5-Al quinto, es cierto, porque el confió en los abogados, pero nunca pensó que lo fueran a demandar y presentar un proceso en su contra.

6-Al sexto, es parcialmente cierto, porque los abogados no le explicaron los problemas que tendría al iniciar un proceso, por una discusión que hubo entre los compañeros y que dialogando iban a solucionar.

7-Al séptimo, es verdad, es un contrato bastante oneroso, como se puede ver, situación que la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, no comprendió, pues le propuso a la doctora VIVIANA FORERO GOMEZ, que conciliaran y ella le contesto que no conciliaba, sino le daba los \$20.000.000, por haber presentado la demanda, pues no hay más actuaciones en realidad en el proceso de la referencia.

8-Al octavo es cierto, los apoderados no le comunicaron a la señor BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, que iban a iniciar el proceso, se enteró de esa posibilidad porque él los llamo.

9-Al noveno es cierto.

10-Al décimo, es cierto.

11-Al décimo primero, es cierto.

12-Al décimo segundo, es cierto.

13-Al décimo tercero, no es cierto elle le manifestó, que no quería seguir con el proceso pero la apoderada siguió adelante, ni siquiera quiso conciliar con la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ.

14-Al décimo cuarto, no me consta que se pruebe.

15-Al décimo quinto, como vemos en esta pretensión, por solo presentar una demanda, cobrar la suma de \$20.000.000, es una suma que no es permitida por la ley, es por lo que se debe nombrar un perito experto en el caso cuánto vale presentar una demanda de unión marital de hecho.

16-Al décimo sexto, no me consta que se pruebe.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A la primera, me opongo al pago de los honorarios que cobra los apoderados doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, en razón a que no son legales, a que superan cualquier tabla de honorarios, solo presentaron la demanda y están cobrando la suma de \$20.000.000, en un proceso ordinario que a un, no se sabe nada, si se gana o no, como todo ordinario es mera expectativa, como en el caso que nos ocupa, ni siquiera se va a seguir con el proceso ya que la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, lo va a dar por terminado.

A la segunda pretensión, me opongo al pago de las costas, por que quien dio lugar al incidente fueron los doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, que no quisieron conciliar.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

1-FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, los demandantes doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, no citaron audiencia de CONCILIACION, a la demanda señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, como prevé la ley 640 del 2001, art.36 requisito de procedibilidad en el proceso de la referencia, sin este requisito no se puede tramitar el proceso de INCIDENTE DE HONORARIOS de los doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO VS: la señora BLANCA RUBI SABOGAL

RODRIGUEZ, en caso que nos ocupa, se debe decretar la NULIDAD de todo lo actuado y RECHAZR LA DEMANDA de INCIDENTE DE HONORARIOS, por falta del requisito de procedibilidad, según art.97 del C.P.C., numeral 8., art.85 numeral 4 del C.P.C., decretando el RECHAZO DE LA DEMANDA, por falta del requisito de procedibilidad.

2-EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, se da cuando la parte demandante está cobrando unos dineros que la otra parte no adeuda, en este caso los apoderados están cobrando a la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, unos dinero que no se han causado, esos dineros se pagarían si culminaban el proceso con sentencia a favor de la señora BLANCA RUBI SABOGAL RODRIGUEZ, a aquí la demanda apenas fue admitida, está en la primera etapa, no es posible que los demandantes los doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, cobren como si hubieran tramitado todo el proceso, por eso están cobrando lo no debido, es por lo que solicito a su digno despacho, que se acepta la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, ordene a los apoderados devolver parte de los honorarios pagados ya que son en exceso.

Las demás excepciones, que resulten probadas en el incidente de honorarios.

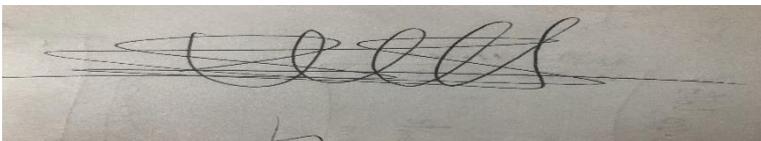
#### PRUEBAS SOLICITADAS

1-Sírvase señor JUEZ, citar y hacer comparecer a los doctores VIVIANA FORERO GOMEZ, ORLANDO CARREÑO CASTILLO, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE, sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora que su despacho señale.

2-Que se nombre un perito experto, en regulación de honorarios de conformidad con la ley.

3-Los documentos aportados en el proceso de la referencia.

Cordialmente:



**FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS**  
**C.C.No.51.740.187 de Bogotá**  
**T.P.No.64.940 del C. S. J.**